



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Lunes, 15 de noviembre de 2021

N.º 0217

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Modificación de los/as miembros de las Mesas de Contratación. BOP-2021-5051

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alagón del Río

Aprobación inicial Modificación Presupuestaria n.º 21/2021. BOP-2021-5052

Ayuntamiento de Cáceres

Bases de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de Subvenciones a deportistas individuales durante el ejercicio 2021. BOP-2021-5053

EXTRACTO Bases de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de Subvenciones a deportistas individuales durante el ejercicio 2021. BOP-2021-5054

Finalización de la convocatoria de Ayudas para Minimos Vitales 2021. BOP-2021-5055

Ayuntamiento de Carrascalejo

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del uso del Gimnasio municipal de Carrascalejo. BOP-2021-5056

Ayuntamiento de Hoyos

Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante. BOP-2021-5057

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora Municipal de Cementerio Municipal. BOP-2021-5058

Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga. BOP-2021-5059

Ordenanza Fiscal reguladora Tasa agua. BOP-2021-5060

Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la BOP-2021-5061



Lunes, 15 de noviembre de 2021

prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Aprobación inicial modificación Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico.

BOP-2021-5062

Ayuntamiento de Montehermoso

Aprobación inicial Expediente de Modificación de Créditos MC-27/2021-SCRT.

BOP-2021-5063

Mancomunidades

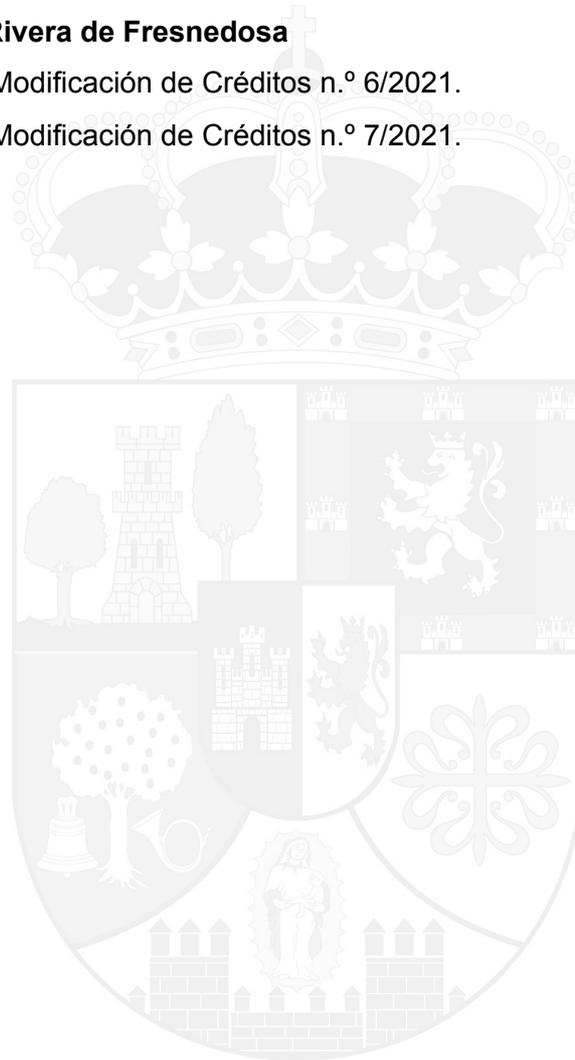
Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Aprobación de la Modificación de Créditos n.º 6/2021.

BOP-2021-5064

Aprobación de la Modificación de Créditos n.º 7/2021.

BOP-2021-5065



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Modificación de los/as miembros de las Mesas de Contratación.

El Ilmo. Sr. don Carlos Carlos Rodríguez, Presidente de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 29 de octubre de 2021 dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confieren los artículos 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, 326 y Disposición Adicional segunda, apartado 7, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP/2017, en adelante), y 21 y 22 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo (en aquellos aspectos que no contradigan a la LCSP/2017).

Con el fin de aplicarlo a los procedimientos de contratación que lo requieran y en los que sea competente la Presidencia de la Diputación.

Vista la Resolución de fecha 05 de febrero de 2021, por la que se constituyen las Mesas de Contratación permanentes de esta Excma. Diputación Provincial (Mesa de contratación de obras y de servicios referidos a consultorías y asistencias para obras y Mesa de contratación de suministros, servicios y otros contratos).

Vista la Resolución de fecha 23 de julio de 2021, por la que se acuerda en la Mesa de contratación de suministros, servicios y otros contratos, modificar los/as actuantes como Secretarios/as de la Mesa de contratación de suministros, servicios y otros contratos. Como Secretaria de la Mesa actuará D.^a Maria del Carmen Criado Arce. En su sustitución, D. Sergio Medina Durán. Como complemento de la formación de la Mesa de contratación de obras y de servicios, a fin de que pueda reunirse en cualquier fecha, se encomienda al/a jefe/a del Servicio de compras y suministros que ordene la prestación de la tarea de secretario/a de la Mesa, en ausencia de los/as nombrados/as, a uno/a de los/as miembros de su Servicio, puntualmente, para cada Mesa que se deba celebrar.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Vista la incorporación de D.ª Maria Belén Guirau Morales, D. Álvaro Casas Avilés como vicesecretaria y secretario respectivamente y la jubilación de la antigua secretaria D.ª Ana de Blas Abad.

Por la presente HE RESUELTO:

PRIMERO. Mantener las dos Mesas ya constituidas (Mesa de contratación de obras y de servicios referidos a consultorías y asistencias para obras y Mesa de contratación de suministros, servicios y otros contratos) con la precisión de que se podrá constituir una Mesa específica cuando el tipo de contrato lo requiera.

SEGUNDO. Designar Presidente/a, vocales y secretarios/as de la Mesa de Contratación de obras y de servicios referidos a consultorías y asistencias para obras, que quedará compuesta de la siguiente forma:

- Presidente: D. Pablo Miguel López Sánchez.
- Suplentes (por este orden): D.ª Elisabeth Martín Declara y D. Francisco Javier Díaz Cieza.
- Vocal: El Secretario General, D. Álvaro Casas Avilés.
- Vocal: El Interventor, D. Andrés López Sánchez.
- Vocal: La Jefa de Sección de Contratación, D.ª Ana Pizarro Sánchez. Como suplente en su sustitución, D.ª Cristina López Salas, D.ª Olga Arjona García y D. Manuel García-Monge de Castro.
- Secretaria de la Mesa: actuará como tal la Jefa del Servicio General de Planificación, D.ª Rosa M.ª Martín-Romo Capilla. En su sustitución, D.ª Cristina López Salas, D.ª Carmen Bonilla Arjona, D.ª Ana Gómez Sánchez, D.ª Victoria Prieto Paniagua y D.ª Patricia Oliva Melchor.
- Suplentes del Vocal Secretario serán los/as funcionarios/as D.ª Maria Belén Guirau Morales, D. José María González Floriano, D. Martín Morgado Panadero y D. Mariano Mateos Rodríguez-Arias.
- Suplentes del Vocal Interventor serán los/as funcionarios/as del Departamento de la Intervención que puedan actuar como delegados/as en las funciones de Interventor/a: D. Alejandro Cabrera Gómez, D.ª María Teresa Fernández de la Rúa, D. Abelardo Pérez Calvo y D. Francisco Márquez Mena.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

TERCERO. Designar Presidente/a, vocales y secretarios/as de la Mesa de Contratación de servicios y suministros y otros, que quedará compuesta de la siguiente forma:

- Presidente: D. Francisco Javier Díaz Cieza.
- Suplentes (por este orden): D.ª Elisabeht Martín Declara y a D. Pablo Miguel López Sánchez.
- Vocal: El Secretario General, D. Álvaro Casas Avilés.
- Vocal: El Interventor, D. Andrés López Sánchez.
- Vocal: El Jefe del Servicio de Compras y Suministros, D. Francisco Javier Sánchez Trenado o, en su sustitución, D.ª Esperanza Gutiérrez Rosado.
- Secretaria de la Mesa: actuará como tal D.ª María del Carmen Criado Arce. En su sustitución, D. Sergio Medina Durán
- Suplentes del Vocal Secretario serán los/as funcionarios/as D.ª Maria Belén Guirau Morales, D. José María González Floriano, D. Martín Morgado Panadero y D. Mariano Mateos Rodríguez-Arias.
- Suplentes del Vocal Interventor serán los/as funcionarios/as del Departamento de la Intervención que puedan actuar como delegados/as en las funciones de Interventor/a: D.ª Maria Adoración Gregorio Pérez, D. Abelardo Pérez Calvo, D. Juan Antonio Pavón Pérez y D. Alejandro Cabrera.

CUARTO. A las reuniones de ambas Mesas podrán incorporarse los/as funcionarios/as o asesores/as especializados/as que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

En caso de vacaciones, permisos, licencias, vacante o enfermedad, la titularidad de la vocalías de Secretaría y de Intervención corresponderán a quienes legalmente sustituyan a Secretario/a o Interventor/a.

Todos/as los/as miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del/a Secretario/a de la Mesa que sólo tendrá voz.

QUINTO. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y figurará en el perfil de contratante de la Excm. Diputación Provincial, cuya forma de acceso desde la página Web institucional se indicará siempre en los pliegos y anuncios de



Lunes, 15 de noviembre de 2021

contratación.

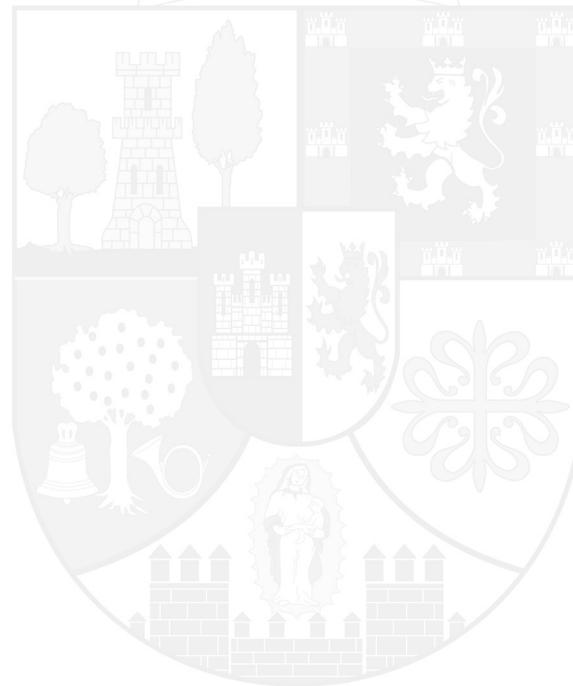
A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del correspondiente régimen de recursos, se hace constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la presidencia de esta Diputación Provincial, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de noviembre de 2021

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alagón del Río

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación Presupuestaria n.º 21/2021.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 04/11/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://alagondelrio.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alagón del Río, 9 de noviembre de 2021

Johanna Gómez Domínguez

ALCALDESA



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Bases de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de Subvenciones a deportistas individuales durante el ejercicio 2021.

Aprobadas por Resolución de la Presidencia del Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 9 de noviembre de 2021, las bases de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a deportistas individuales durante el ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 9.2. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la publicación de las bases de la convocatoria, junto con el extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cáceres, 10 de noviembre de 2021

Fidela Romero Díaz

SECRETARIA IMD POR DELEGACIÓN



Lunes, 15 de noviembre de 2021

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DURANTE EL EJERCICIO DE 2021

El Instituto Municipal de Deportes, Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, aprueba la Convocatoria Anual de Subvenciones para la participación de deportistas individuales en pruebas, eventos y competiciones deportivas, que da inicio al procedimiento general para su concesión.

Los artículos 25.2, letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11. 1 d) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, determinan las competencias que los municipios ostentan en materia de "promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre", ostentando el Instituto Municipal de Deportes de Cáceres, de acuerdo con el artículo 4º de sus Estatutos, las competencias sobre la promoción, desarrollo y fomento de la práctica del deporte.

El procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por el Instituto Municipal de Deportes está regulado por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, aprobada mediante Acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 103, de 29 de mayo de 2007, modificado por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2017, BOP nº 184, de 27 de septiembre de 2017.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2021, aprobado por acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes, el 27 de julio de 2021, (BOP de Cáceres nº 148, de 5 de agosto de 2021, recoge entre sus Líneas Estratégicas de Actuación ayudas dirigidas a deportistas individuales para la participación en pruebas, eventos y competiciones deportivas que no tenga cabida en otras convocatorias.

BASE 1ª.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

El objeto de la presente convocatoria pretende ayudar a los deportistas a mejorar y dotarles de más recursos al sufragar parte de los gastos que ocasionan la participación en competiciones de nivel, teniendo como finalidad la promoción de la participación de deportistas individuales en la alta competición.

Las ayudas concedidas, irán destinadas a los siguientes conceptos:

- Desplazamientos a entrenamientos y competiciones.
- Gastos de entrenamientos y participación en competiciones.
- Material deportivo.

El importe de la ayuda recibida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, supere el coste de la actividad para la que fue concedida.

No serán objeto de subvención aquellas actividades que, de manera directa o indirecta, sean o hayan sido sufragadas total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario, por el Instituto Municipal de Deportes, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o cualquiera de sus Organismos Autónomos.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sólo se subvencionará la participación en una única prueba, evento o competición deportiva por convocatoria.

BASE 2ª.- BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Deportista con licencia federativa en vigor en deportes individuales.
2. Se considera deportista a aquel cuyos méritos se hayan logrado a través de la práctica de una modalidad deportiva organizada por una Federación.
3. Estar empadronado en Cáceres con fecha anterior al 1 de enero de 2021.
4. Haber participado y finalizado algún campeonato deportivo individual de carácter oficial y de ámbito nacional, europeo o mundial, cuya modalidad pertenezca y se encuentre dentro del calendario de una Federación, entre el 1 de enero y hasta el final del plazo de presentación de solicitudes.

Estas clasificaciones se entenderán a nivel individual, por parejas o por relevos, siempre que estas ayudas se soliciten a título individual. En ningún caso serán subvencionables los deportes en equipo. No se tendrá en cuenta ningún logro en pruebas deportivas populares o no federadas, ni que forme parte de un grupo de pruebas que determinen el logro definitivo.

5. Para optar a la convocatoria es necesario pertenecer a la categoría absoluta. Deportistas con edades superiores o iguales a 20 años, cumplidos en el año 2.021. (Deportista con año de nacimiento en 2001 y anteriores).
6. En ningún caso podrán ser beneficiarios de subvención las personas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Cáceres podrá solicitar todo tipo de documentación a los solicitantes, antes o después de la concesión de la ayuda, con objeto de comprobar la veracidad de la información entregada.

BASE 3ª.- SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación que corresponda, junto con la solicitud, podrá presentarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria por la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.**

Los modelos normalizados anexo I, anexo II, anexo III y anexo IV estarán a disposición de todos los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres para su descarga, así como en las dependencias del Instituto Municipal de Deportes, estos modelos serán de uso obligatorio de conformidad con el art. 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Todas las actividades deportivas por las que se solicita subvención, y que hayan sido realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, deberán acompañar la cuenta justificativa por un importe mínimo de la ayuda solicitada.

A la solicitud de subvención se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Anexo I: Solicitud de subvención.
- b) Fotocopia del N.I.F. y de la licencia federativa en vigor del deportista o certificado federativo original con el número de la misma.
- c) Currículum deportivo del deportista de al menos los últimos dos años (2019 y 2020).
- d) Anexo II: Declaración responsable Ley 38/2003.
- e) Anexo III: Documento acreditativo correctamente cumplimentado y sellado por la federación correspondiente.
- f) Anexo IV: Cuenta justificativa ayudas deportistas individuales 2021.
- g) Memoria de la competición por la que se solicita la ayuda y presupuesto económico desglosado por partidas de gastos e ingresos, en ningún caso se admitirán presupuestos o partidas globales.
- h) Certificado acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento. Anexo I. *En el caso que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar dichas certificaciones.*

Subsanación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar deficiencias o falta de documentación, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 21 del mismo texto legal.

Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones será el Instituto Municipal de Deportes, a través de sus técnicos.

Las actividades de instrucción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres, comprenderán:

La petición de cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.

La evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, conforme a los criterios establecidos, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

En dicha propuesta se incluirán dos relaciones separadas, una primera, con los/as deportistas subvencionados/as y la cuantía de la subvención propuesta, y una segunda, con los/as deportistas cuyas solicitudes hayan sido denegadas,



Lunes, 15 de noviembre de 2021

especificando las causas de denegación en cada caso.

La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados/as y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. En el caso de no presentarse alegaciones la propuesta de resolución provisional quedará elevada a definitiva.

No obstante podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados/as, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La concesión de la subvención se realizará por el Presidente del Instituto Municipal de Deportes, y en ella se especificará al o a la deportista que resulta beneficiario/a de la subvención, el objeto de la misma, la actuación subvencionable, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a que queda sujeto el beneficiario/a, indicándose las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25,5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones del procedimiento de concesión agotan la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos del IMD, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que las dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 4ª.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA

Tendrán la consideración de conceptos como gastos subvencionables los derivados de la participación en la actividad objeto de la subvención solicitada, siempre que se realicen en el periodo previsto en la presente convocatoria, y de acuerdo con el proyecto y presupuesto de la actividad deportiva subvencionada y



Lunes, 15 de noviembre de 2021

aceptado por este Organismo Autónomo.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria.

Se establecen los siguientes límites:

Se concederán subvenciones hasta un importe total de VEINTE MIL EUROS (20.000 euros).

La cuantía individualizada máxima a conceder a cada deportista NO podrá superar los MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00.- €).

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, recursos, etc para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de los organismos internacionales, siempre que en ningún caso el importe de las subvenciones en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el art. 19.3 de LGS.

Cuantía de la Subvención. La cuantía total consignada presupuestariamente para estas subvenciones es de VEINTE MIL EUROS //20.000,00.-€//, previstos en la partida presupuestaria 341-48905.

Para esta cuantía existe consignación presupuestaria suficiente, según informe de la Intervención Municipal, de fecha 5 de noviembre de 2021, retención de crédito núm. 220210000244.

BASE 5ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

CRITERIOS Y BAREMO DE PUNTACIÓN:

a). Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Cáceres.- El nivel de la participación. Se valorará el resultado de la clasificación y la participación en actividades oficiales nacionales o internacionales. Hasta 20 puntos.

	1er Puesto	2º Puesto	3er Puesto	4º Puesto y Sucesivos
Campeonato del Mundo/Olimpiadas	20 puntos	19 puntos	18 puntos	10 puntos
Campeonato de Europa	15 puntos	14 puntos	13 puntos	5 puntos
Campeonato España	10 puntos	9 puntos	8 puntos	2 puntos



Lunes, 15 de noviembre de 2021

b). Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.- Entendida por la inclusión en la actividad deportiva, de la mujer y deportistas con discapacidad mayor del 33% (Se acreditará presentado copia de la tarjeta de discapacidad). Hasta 3 puntos.

Deportista con discapacidad	1 punto
Deportista femenina	1 punto
Deportista femenina con discapacidad	3 puntos

c). Importancia y carácter público de la actividad. Hasta 5 puntos.

Difusión en los medios de comunicación:

Repercusión Mediática en los Medios de Comunicación

- Cobertura informativa en televisión o prensa nivel nacional e internacional..... 5puntos
- Cobertura informativa en televisión o prensa nivel nacional 4puntos
- Cobertura informativa en televisión o prensa nivel regional 3puntos
- Cobertura informativa en televisión o prensa local..... 2puntos
- Cobertura informativa en medio digitales 1punto

Para la valoración de los proyectos, los interesados deberán incluir en la solicitud de subvención, los medios de prueba que consideren oportunos para su acreditación, a los efectos de su valoración por la Comisión. Todos aquellos apartados que no queden debidamente acreditados, o que de manera indubitada pueda justificarse en el proyecto, no serán valorados por la comisión. (Los medios de prueba en ningún caso serán objeto de subsanación y deberán quedar acreditados en la solicitud inicial, salvo aquellos que la comisión manifieste que necesitan de aclaración por el interesado.)

COMPOSICIÓN COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente/a: Un Técnico del Instituto Municipal de Deportes.

Vocales: Un/a Técnico/a municipal competente por razón de la materia.

Secretario/a: La Secretaria del Organismo Autónomo, o funcionario/a que la sustituya.

Cuantía individualizada de la subvención.

La presente convocatoria se desarrolla en régimen de concurrencia competitiva, y la cuantía de la ayuda será distribuida en función de la puntuación obtenida por cada Proyecto, en aplicación de los criterios de valoración establecidos, de mayor a menor y hasta agotar el límite presupuestario.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

PUNTOS OBTENIDOS	SUBVENCIÓN
Puntuación entre 21 y 28 puntos	1.500,00.- €
Puntuación entre 15 y 20 puntos	1.000,00.- €
Puntuación entre 10 y 14 puntos	700,00.- €
Puntuación entre 6 y 9 puntos	300,00.- €

En ningún caso, la subvención podrá superar los límites establecidos, ni podrá ser superior al coste de la actividad.

Pago.

El pago se realizará con la resolución de concesión definitiva de la ayuda solicitada, y siempre previa justificación de la ayuda solicitada.

Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios asumirán, además de las obligaciones contenidas en las presentes Bases y las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

a). Realizar la prueba, evento o competición deportiva para la que se ha solicitado subvención y se le concede la misma.

b). Presentar la justificación de la prueba, evento o competición deportiva mediante la cuenta justificativa simplificada, que comprenderá las facturas acompañadas del justificante acreditativo de haberse abonado, y realizadas con cargo a la subvención, en la forma, condiciones y plazos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, junto con la solicitud de la ayuda.

c). Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del Instituto Municipal de Deportes. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información le sea demandada y sometidas al control financiero, que corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento.

d). Comunicar al Instituto Municipal de Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Plazo de justificación.

1.- La justificación se realizará en el plazo de presentación de documentación, junto con la solicitud, que en ningún caso podrá exceder del 15 de diciembre de 2021, a través de la rendición de la cuenta justificativa en la que se deben incluir los justificantes del gasto o cualquier documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Anexo IV.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de la prueba, evento o competición deportiva realizada y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante la presentación de copia compulsada de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A tal efecto, la justificación se realizará mediante la presentación de los



Lunes, 15 de noviembre de 2021

siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el solicitante o representante legal en el que se haga constar que se ha ejecutado el proyecto presentado.

b) Memoria justificativa del proyecto realizado que evalúe los resultados alcanzados y que tendrá el siguiente contenido:

1-Denominación de la prueba, evento o competición deportiva.

2-Resultados obtenidos en la prueba, evento o competición deportiva.

3-Desviaciones respecto de objetivos previstos.

4-Conclusiones.

c) Justificación de gastos. Los gastos se justificarán en la forma siguiente:

- Junto con los justificantes del gasto se adjuntará un listado en el que se especifique la relación de cada gasto con el programa subvencionado.

- Los gastos que se justifiquen se corresponderán con el periodo comprendido en esta convocatoria, esto es del 1 de enero hasta el final del plazo de presentación de solicitudes.

- Las justificaciones serán fiscalizadas por la Intervención de este organismo autónomo.

- Gastos de suministros y servicios.

Con carácter general los gastos se justificarán mediante la presentación de Facturas (emitidas con todos los requisitos legales). No se admitirán tickets de caja.

En las facturas deberán recogerse los datos siguientes:

-Nombre, razón social y NIF de la empresa que factura.

-Fecha de emisión de la factura.

-Importe total. Si figuran varios artículos, deberán desglosarse y describirse cada uno de ellos.

-Base imponible, tipo de I.V.A., importe de I.V.A. e importe total de la factura.

En la justificación de estos gastos deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- En el supuesto de que la entidad emisora de la factura esté exenta de IVA se incluirá Certificación acreditativa de esta exención.

- Se aportará justificante bancario relativo al pago de la factura.

Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación y, en su caso, posterior reintegro de las cantidades



Lunes, 15 de noviembre de 2021

y la exigencia de Interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

- * Incumplimiento de la obligación de justificación.
- * Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- * Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.- En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Base de datos Nacional de Subvenciones.

Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, según redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Instituto Municipal de Deportes remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de dicha Ley.

Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres, según redacción dada por la modificación publicada en el BOP núm. 184, de 27 de septiembre de 2017, y demás normas administrativas de aplicación.

Interpretación.

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponde al Órgano competente para la aprobación de las mismas y sus bases, quedando autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

Aceptación de las Bases.

La mera presentación a esta convocatoria de ayudas, comporta el conocimiento, aceptación y sujeción a todas y cada una de las presentes bases, así

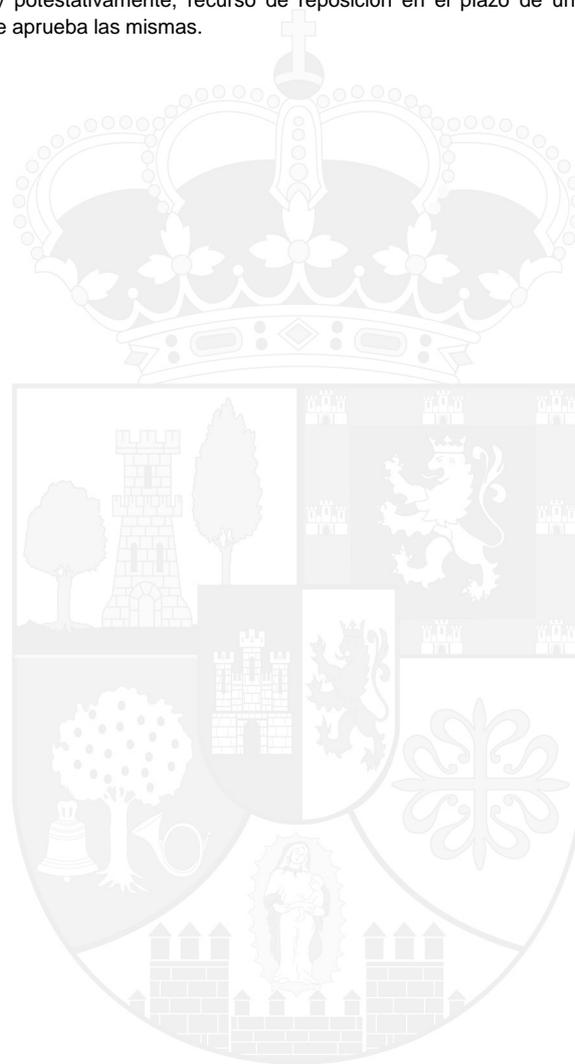


Lunes, 15 de noviembre de 2021

como la incorporación de los datos personales en los ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Dichos datos se conservarán con carácter confidencial y sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Recursos.

Contra la resolución aprobando estas bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la publicación efectuada a través de la Base Nacional de Datos en el Boletín de la Provincia, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, y potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que aprueba las mismas.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN DEPORTIVA

DATOS DE LA PERSONA DEPORTISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

DOMICILIO: _____

TELEFONO DE CONTACTO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

DOMICILIO: _____

TELEFONO DE CONTACTO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

EXPONE:

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres anuncio relativo a la convocatoria de subvenciones deportivas a deportistas individuales, para el curso natural y cumpliendo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

SOLICITA:

La inclusión de la persona solicitante en la referida convocatoria, conforme a lo dispuesto en sus bases, a cuyos efectos se cumplimenta la presente solicitud.

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD		
FECHA DE LA ACTIVIDAD	LUGAR	HORARIOS
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
SUBVENCIÓN SOLICITADA:		



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Autorizo

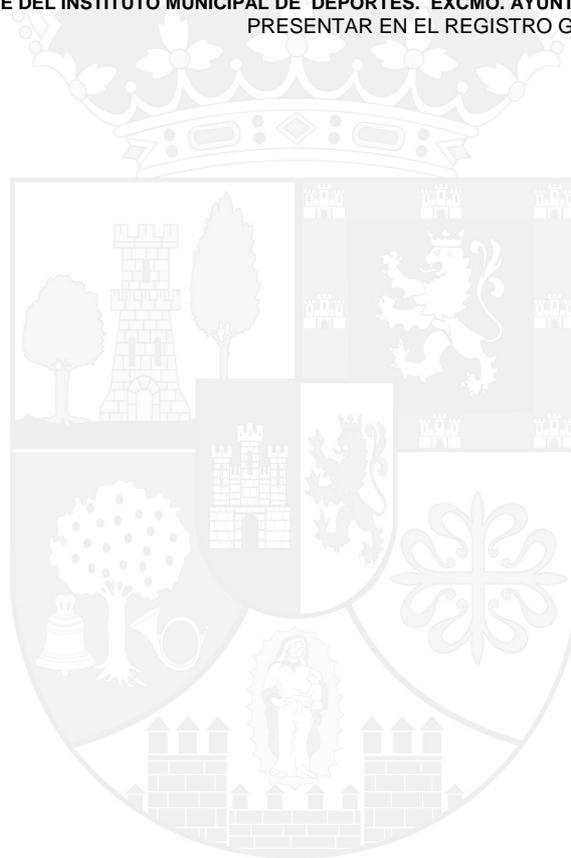
-

No Autorizo

A que por el este Ayuntamiento se solicite y recabe de otros organismos públicos que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

FIRMA	El solicitante acepta todas las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria por ser beneficiario de subvención, por lo que firmo el presente documento;
	En Cáceres, a de de 2021 (Firma del solicitante / representante)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.
PRESENTAR EN EL REGISTRO GENERAL DE ENTRADA



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE LEY 38/2003

D./Dña. _____ y en caso como representante legal de D./Dña. _____, declaro bajo mi responsabilidad que los datos e información indicada en esta declaración responsable son ciertos, pudiendo ser objeto de comprobación en cualquier momento del procedimiento o posterior a él, y de conformidad con las previsiones incluidas en las bases reguladoras sobre régimen sancionador por omisión o falseamiento en la información y datos referidos. Por lo expuesto anteriormente, declaro que:

- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DEL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO.
- QUE NO ESTA INCURSA EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE.
- QUE NO HA RECIBIDO OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS QUE FINANCIEN LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.
- QUE SI HA RECIBIDO OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS QUE FINANCIEN LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS, QUE SE INDICAN EN LA CUENTA JUSTIFICATIVA.:

IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA	IMPORTE (€)

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En Cáceres, a _____ del 2021

(Firma de la persona interesada)



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ANEXO III RESULTADO DEPORTIVO

D./Dña _____, ostentando el cargo de
_____ de la Federación de _____,

acredito que:

El/la deportista D./Dña _____,
con DNI _____ en la fecha _____ se ha
proclamado:

DENOMINACIÓN COMPETICIÓN DEPORTIVA:

FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN:

NOMBRE, APELLIDOS Y DNI DEL DEPORTISTA:

CATEGORÍA DEL DEPORTISTA:

CLASIFICACION FINAL OBTENIDA:

ÁMBITO (NACIONAL/EUROPEO/MUNDIAL):

FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUE CORRESPONDE LA PRUEBA
ACREDITADA:

*No se tendrá en cuenta ningún logro en pruebas deportivas populares o no federadas,
ni que forme parte de un grupo de pruebas que determinen el logro definitivo.

(Firma del representante de la federación y sello correspondiente)

En _____, a _____ de 2021



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. EXTRACTO Bases de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de Subvenciones a deportistas individuales durante el ejercicio 2021.

BDNS(Identif.):594327

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/594327>

Primero. Objeto de la Convocatoria:

El objeto de la presente convocatoria pretende ayudar a los/as deportistas a mejorar y dotarles de más recursos al sufragar parte de los gastos que ocasionan la participación en competiciones de nivel, teniendo como finalidad la promoción de la participación de deportistas individuales en la alta competición.

Las ayudas concedidas, irán destinadas a los siguientes conceptos:

Desplazamientos a entrenamientos y competiciones.

Gastos de entrenamientos y participación en competiciones.

Material deportivo.

Segundo. Beneficiarios/as:

Los/as beneficiarios/as de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Deportista con licencia federativa en vigor en deportes individuales.
2. Se considera deportista a aquel/lla cuyos méritos se hayan logrado a través de la práctica de una modalidad deportiva organizada por una Federación.
3. Estar empadronado/a en Cáceres con fecha anterior al 1 de enero de 2021.
4. Haber participado y finalizado algún campeonato deportivo individual de carácter oficial y de ámbito nacional, europeo o mundial, cuya modalidad pertenezca y se encuentre dentro del



Lunes, 15 de noviembre de 2021

calendario de una Federación, entre el 1 de enero y hasta el final del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. Bases reguladoras:

Las Bases de la Convocatoria han sido aprobadas por Resolución del/a Presidente/a del Instituto Municipal de Deportes de fecha 9 de noviembre de 2021. El texto íntegro de las Bases de la Convocatoria podrá consultarse en la página WEB de la Base de Datos de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, y en el Boletín Oficial de Provincia de Cáceres.

Cuarto. Cuantía:

Cuantía de la Subvención. La cuantía total consignada presupuestariamente para estas subvenciones es de VEINTE MIL EUROS //20.000,00.- €/€, previstos en la partida presupuestaria 341-48905.

Quinto. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 DÍAS HÁBILES, desde la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Cáceres, 9 de noviembre de 2021

Luis Salaya Julián

PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

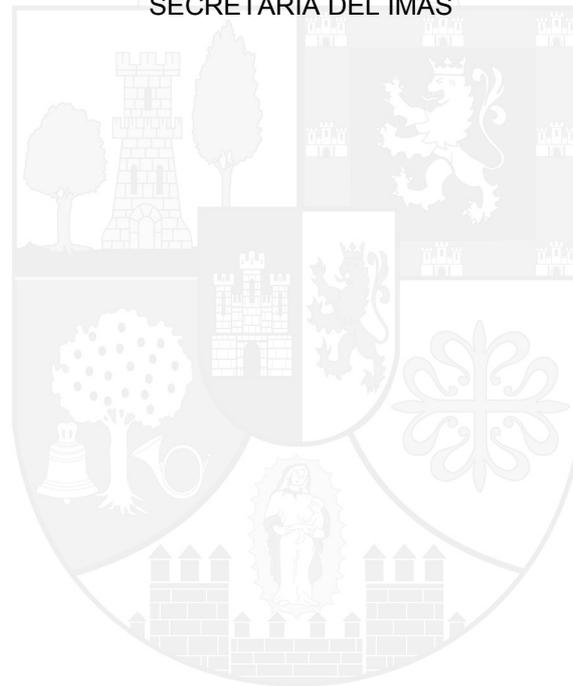
ANUNCIO. Finalización de la convocatoria de Ayudas para Mínimos Vitales 2021.

Mediante el presente Anuncio se da publicidad a la Resolución de la Presidencia del IMAS de fecha 11 de noviembre de 2021, por la que se acuerda, al amparo de lo dispuesto en la base IV.5 de las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para suministros de mínimos vitales 2021 (BOP nº 88, de 12 de mayo de 2021), declarar finalizado el periodo de vigencia de la convocatoria de ayudas para suministros de mínimos vitales para el año 2021, con efectos del día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Cáceres.

Cáceres, 11 de noviembre de 2021

Pilar de la Osa Tejado

SECRETARIA DEL IMAS



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carrascalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del uso del Gimnasio municipal de Carrascalejo.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza municipal NUMERO 30, reguladora del uso del Gimnasio Municipal de Carrascalejo (Cáceres), sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el art. 49, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.3 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (Art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes mencionado):

ORDENANZA REGULADORA DE USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE CARRACALEJO (CÁCERES)

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte. Se encuentra ubicado en la Calle Estrella, 6, de Carrascalejo (Cáceres).

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer unas normas para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de los/as usuarios/as de las mismas.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Artículo 3.

En cualquier actividad que se desarrolle en el Gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. Considerando que las instalaciones admiten un aforo limitado de personas, el Ayuntamiento o el personal responsable de dicha instalación podrán impedir el acceso a más usuarios/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4.

En el Gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan. Mediante Resolución de Alcaldía motivada se fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos.

Artículo 5.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Abono Mensual:	18 €
No residentes:	12 €
Residentes y vecinos:	

El precio se abonará antes del comienzo de la actividad, en los últimos 5 días del mes y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución. Se podrá realizar en el Ayuntamiento o en el número de cuenta del Ayuntamiento de Carrascalejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del gimnasio municipal.

Capítulo 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS DEL GIMNASIO

Artículo 6.

Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:



Lunes, 15 de noviembre de 2021

5.1 El gimnasio permanecerá abierto en el siguiente horario:

LUNES	10:00-22:00
MARTES	10:00-22:00
MIÉRCOLES	10:00-22:00
JUEVES	10:00-22:00
VIERNES	10:00-22:00
SÁBADO	10:00-22:00
DOMINGO	CERRADO

5.2 Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

Sala de maquinas

5.3 La maquinaria de la que dispone el gimnasio es:

- 2 cintas de correr motorizada
- 1 multiestación
- 2 bicicleta estática/spining
- 2 bicicleta elíptica
- 1 banco de mancuernas

5.4 Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado la correspondiente tasa establecida en la presente ordenanza para su uso. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.

5.5 Todos/as los/as usuarios/as estarán obligados/as a respetar las normas de utilización de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.

5.6 No podrán acceder al gimnasio los menores de 18 años.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

5.7 Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc, intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario ocasione desperfectos o daños a propósito, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los daños causados. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

5.8 No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir bebidas alcohólicas, ni utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

5.9 El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos.

5.10 Para utilizar las máquinas, el uso de la toalla será obligatorio.

5.11 El material se dejará en su sitio después de cada uso.

5.12 El tiempo de uso de cada máquina será de un máximo de 30 minutos si hay algún usuario a la espera de utilizarla.

5.13 El aforo máximo del gimnasio es de 10 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo.

5.14 Se deberá utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

5.15 Se prohíbe utilizar el calzado no deportivo.

5.16 Queda prohibido el acceso de animales. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

Capítulo 3. SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 7.

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Artículo 8.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas y establece las siguientes sanciones:

- Leves: Hasta 50 €.
- Graves: De 51 € hasta 100 €.
- Muy Graves: De 101 € hasta 300 €.

- Infracciones leves:

1. Trato incorrecto a cualquier otro usuario.
2. Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidos en los artículos anteriores.

- Infracciones graves:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
2. Falsear datos relativos a la identidad para el acceso del propio usuario u otros que no lo fueran.
3. Reincidencia en infracciones leves.
4. Introducir animales o productos que deterioren la instalación.

- Infracciones muy graves:

1. Reincidencia en infracciones graves.
2. Agredir a otros/as usuarios/as de la instalación.
3. Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.
4. Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros usuarios/as.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal por un periodo mínimo de tres meses, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Artículo 9.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

Artículo 10.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de Octubre de 2020, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

CLAUSULA ADICIONAL:

Debido al estado actual de pandemia, el funcionamiento y uso del gimnasio será el establecido por resolución de la alcaldía y que podría sufrir variaciones dependiendo de la evolución de la misma.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carrascalejo, 9 de noviembre de 2021

Sonia Cid Jiménez

ALCALDESA



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HOYOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Hoyos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de mayo de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

“Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Hoyos, de forma que se favorezca la adecuada gestión, el control y la adecuación de la ya existente a nuevos modos de comercio.

Considerando que con fecha 13 de octubre de 2020, se han emitido los informes necesarios y habiendo sido entregado el proyecto de modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Hoyos, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría – Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Hoyos, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en la dirección,

<http://www.hoyos.es>

con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la

<https://hoyos.sedelectronica.es>

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”».



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HOYOS

PREÁMBULO

La venta ambulante o no sedentaria constituye una modalidad de venta de gran arraigo en este Municipio, en el que el sector del comercio ambulante representa un porcentaje importante de todas las transacciones comerciales que se realizan y que sigue aumentando su porcentaje.

Con la finalidad de adecuar la regulación a las necesidades específicas del Municipio, se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza, procurando la consecución de diferentes objetivos: proteger tanto los derechos del comerciante ambulante como los de las personas consumidoras, establecer una serie de criterios técnicos mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad así como los requisitos exigidos para la práctica del mismo o impulsar y fomentar la implantación de este sector.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Hoyos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura, y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, junto con el resto de normativa concordante.

2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente,



Lunes, 15 de noviembre de 2021

y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

ARTÍCULO 2. Modalidades.

La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- b) Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

ARTÍCULO 3. Actividades excluidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se registrarán por su normativa específica, así como las denominadas ferias «outlets».
- b) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo en las localidades de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión., que se someterán a la competencia de la respectiva Entidad Local.
- c) Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por su normativa específica.
- d) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.
- e) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

ARTÍCULO 5. Sujetos.

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y demás normativa que le fuese de aplicación.

Según los artículos 1 y 4 del Código de Comercio de 1885, son comerciantes las personas mayores de edad que tengan la libre disposición de sus bienes y que se dediquen al comercio habitualmente; así como las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo al Código de Comercio.

ARTÍCULO 6. Ejercicio del comercio ambulante.

1/- El Ayuntamiento verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener, en los casos que así se exija por la Ordenanza municipal, contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.

2/- Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus



Lunes, 15 de noviembre de 2021

mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.

e) Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.

f) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

3.- Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

4.- En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio manifiesto al comercio establecido; en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales o que impidan o dificulten el acceso o la visibilidad de los escaparates y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

ARTÍCULO 7. Régimen económico.

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. La actualización se corresponderá con la subida del IPC.

TITULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 8. Autorización municipal

1/- El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria estará sujeta a autorización administrativa previa, que será concedida por la autoridad municipal competente, quien gestionará el procedimiento y concesión de la referida autorización, de conformidad, en todo caso, con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el/la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

2/- La duración de la autorización será por un periodo de siete años, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Será prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal correspondiente.

El Ayuntamiento deberá comprobar anualmente que los/as titulares de las autorizaciones cumplan las condiciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Contenido de la autorización.

1/- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.
- b) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- c) La duración de la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
- d) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- f) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- h) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2/- El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su término municipal una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

3/- La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

4/- Siempre que haya puestos vacantes o zonas libres, debe atenderse las solicitudes para ocupar dichos puestos o zonas, y en su caso, proceder al correspondiente procedimiento de concesión de autorizaciones.

ARTÍCULO 10. Modificación de la autorización.

1/- Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante han de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2/- Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretendan llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio de la venta ambulante no amparada o recogida en la actual autorización.

ARTÍCULO 11. Transmisión de la autorización.

1/- Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación a la Administración, en el caso



Lunes, 15 de noviembre de 2021

de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco o causahabientes.

2/- La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas a la persona titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

ARTÍCULO 12. Revocación de la autorización

1/- Las autorizaciones podrán ser revocadas por las siguientes causas:

- Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.
- Por impago de la tasa a la que se esté obligado, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca el Ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.
- Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
- El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual.

Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas.

El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días al Ayuntamiento.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

2/- Las autorizaciones que se revocuen por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

3/- Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial, poniéndolo en conocimiento de la delegación municipal competente con un antelación mínima de 15 días, por un plazo máximo de un año, sin obligación durante este tiempo de abonar la tasa correspondiente, pudiendo la delegación municipal competente disponer de dicho puesto en la forma que tenga por conveniente mientras dure la excedencia solicitada, sin pérdida de la titularidad de dicho puesto por parte de la persona solicitante.

Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial quedará vacante el puesto y a disposición de la delegación municipal competente para su nueva adjudicación.

ARTÍCULO 13. Extinción de la autorización

1/- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

2/- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 14. Garantías del procedimiento.

1/- Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes respetará, en todo caso, los principios de publicidad adecuada en todas sus fases, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad,



Lunes, 15 de noviembre de 2021

contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2/- Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos, detallando su forma de valoración y puntuación y predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:

- a) La experiencia y formación profesional de la persona comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante la vida laboral u otros medios válidos de prueba.
- b) La disponibilidad, por parte de la persona comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.
- c) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- d) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.
- f) La dificultad de acceso al mercado laboral de la persona solicitante.
- g) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarrepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.
- h) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

3/- Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

ARTÍCULO 15. Solicitudes y plazos de presentación.

1/- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los/as prestadores/as la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2/- El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

3/- Para la valoración de los criterios recogidos en esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

ARTÍCULO 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- b. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- c. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- d. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- e. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.
- f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- g. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- h. La consideración de factores de política social como:



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

La puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias.

ARTÍCULO 17. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, en este caso será atribuida a la Alcaldía.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TITULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I. Comercio en mercadillos

ARTÍCULO 18. Ubicación.

1. Se denomina mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.
2. En los mercadillos, el Ayuntamiento puede reservar determinada zona o puestos a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para la exposición de sus actividades y productos.
3. El mercadillo del término municipal de Hoyos se ubicará en la Plaza de Gabriel y Galán y la Calle Palacio de Justicia.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

4. El Ayuntamiento podrá acordar, mediante resolución de la Alcaldía, u órgano competente, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

ARTÍCULO 19. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará:

Día de la semana	Horario
LUNES	8:30 – 14:00

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

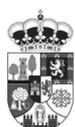
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 20. Puestos.

1. El mercadillo constará de 15 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 5 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 21. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II. Comercio itinerante

ARTÍCULO 22. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

Modalidad	Calles
Comercio itinerante con ayuda de vehículo	Todas las Calles del municipio, a valorar.
Comercio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora	Todas las calles del municipio, a valorar.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse:

Día de la semana	Horario
Lunes a viernes	De 8:30 a 14:00 y de 17: a 20:00 horas.
Sábados, domingos y festivos.	De 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 23. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. Potestad de Inspección y sancionadora.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, este Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- e) Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

2. Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

3. Las Administraciones Locales comunicarán anualmente, a la Consejería competente en materia de comercio, las autorizaciones y cancelaciones que otorguen, para el ejercicio de la venta ambulante, dentro de su ámbito territorial.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 25. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

ARTÍCULO 26. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.

b) Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura



Lunes, 15 de noviembre de 2021

de los puestos.

—El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

—Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

—No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

—Perturbación grave de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades.

—Daños ocasionados intencionadamente en las instalaciones móviles situadas en la vía pública.

c) Infracciones muy graves:

—La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

—Carecer de la autorización municipal correspondiente.

—La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

—Perturbación importante de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades, siempre que no esté incluida en los supuestos recogidos por la Normativa de Protección de la Seguridad Ciudadana.

—Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personal siempre que medie dolo o negligencia grave.

—Actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones o elementos del servicio público.

ARTÍCULO 27. Sanciones

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, será:



Lunes, 15 de noviembre de 2021

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501 a 2.000 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 2.001 a 10.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

Además, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General competente en materia de comercio para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el plazo máximo de dos meses.

ARTÍCULO 28. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concorra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

ARTÍCULO 29. Prescripción.

Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los cuatro meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del/la consumidor/a.

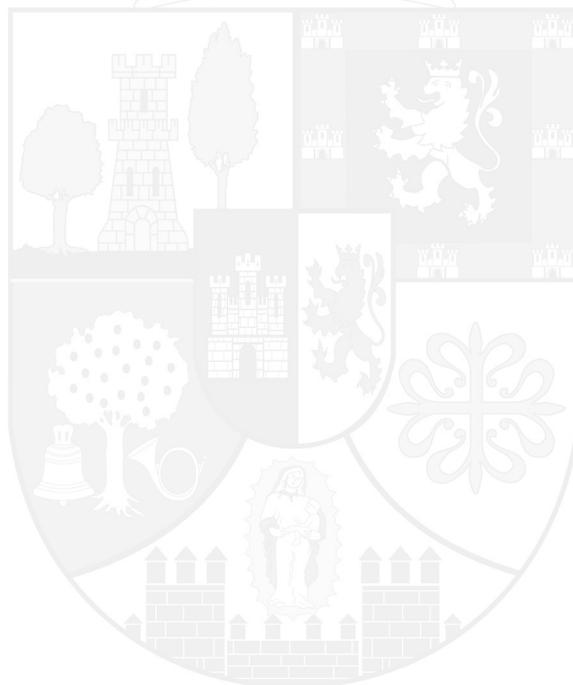
DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hoyos, 11 de noviembre de 2021

Oscar Antúnez García

ALCALDE PRESIDENTE



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora Municipal de Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de cementerio del municipio de Hoyos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 3 de marzo de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, Dña. Esther Jacinto Iglesias, D. Daniel Vidal Rodrigo y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Cementerio, que regule una gestión responsable y un control sobre las instalaciones y el servicio de cementerio a la vez que actualizar normativa y contenido al ordenamiento jurídico vigente.

Entendiendo que resulta necesario favorecer esta regulación, mediante la modificación de la actual Ordenanza municipal que regula esta materia, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el resto de normativa actualmente vigente.

Considerando que con fecha 19 de febrero de 2020, se han emitido los informes necesarios y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de cementerio, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría - Intervención.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Cementerio, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o alegaciones, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en la dirección:

<http://www.hoyos.es>

con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones, alegaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la:

<https://hoyos.sedelectronica.es/transparency>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE HOYOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2. j y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la misma norma, y el 22 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberación de la Actividad Económica, los servicios funerarios tendrán la consideración de servicio esencial de interés general, pudiendo ser prestados por la Administración Municipal, por empresas públicas o empresas privadas, en régimen de concurrencia en todos los casos

Asimismo, la prestación de los servicios funerarios se sujetará a las medidas de control y autorización establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación de los servicios funerarios, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios, y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 61.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES DE SERVICIOS FUNERARIOS.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actividades de servicios funerarios, las que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o incineración, a la vez que las relacionadas con la exhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un/a Concej/a.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores/as que quedan adscritos/as al servicio con determinación para cada uno/a de ellos/as de las funciones a realizar.

ARTÍCULO 5. HORARIO DE APERTURA Y CIERRE.

De lunes a domingo:

- Desde el 21/10 hasta el 21/03, de 10 a 18 horas.
- Desde el 22/03 hasta el 20/10, de 10 a 20 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 6. PLANO GENERAL DEL CEMENTERIO.

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los/as visitantes que accedan al mismo, puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

TÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS MORTUORIOS

ARTÍCULO 7. CEMENTERIO.

El Cementerio es el recinto adecuado para inhumar restos humanos, que cuenta con la oportuna autorización sanitaria y demás requisitos reglamentarios. Se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- Un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del cementerio o por lo menos terreno suficiente para su construcción dentro de los 10 años siguientes.
- Abastecimiento de agua potable para el personal y los/as asistentes.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 8. FOSAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

Las fosas, nichos y columbarios, construidos con posterioridad a la presente Ordenanza deberán seguir, como mínimo las siguientes determinaciones:

8.1. Fosas.

- Se reconoce aquellas existentes en la actualidad.
- Para aquellas que hubiera que poner de nuevo en servicio, o que deban construirse, adecuarse para su uso, si así fuera necesario, se garantizará lo siguiente:
 - Serán como mínimo de 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 0,50 metros por los cuatro costados. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, debidamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, la separación entre las fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo de prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación.
 - La profundidad mínima de enterramiento será de dos metros a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará, en su caso, la lápida o monumento funerario que la distinga.
 - El modelo prefabricado que se utilice deberá asegurar una cierta estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases y lixiviados.

8.2. Nichos.

- El nicho tendrá como mínimo 0,90 metros de ancho por 0,75 metros de alto y 2,60 metros de profundidad. Los/as de niños/as, de 0,50 metros en una profundidad de 1,60 metros.
- La separación entre nichos será de 0,287 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, salvo si se usan sistemas prefabricados previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- La altura máxima de los nichos será la correspondiente a 3 filas.
- Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.
- El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del uno por ciento.

Aunque los materiales utilizados en la construcción de nichos y fosas sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.

8.3. Columbarios.

- Estarán constituidos por un conjunto de nichos, cada uno de los cuales tendrá como mínimo 0,40 metros de ancho por 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.

El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman o exhuman en el cementerio, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- N.º de orden: será correlativo a partir del n.º 1.
- Sexo: V para varones y H para hembras.
- Fecha de la inhumación o exhumación.
- Domicilios habitual y mortuario: c/, población y provincia, señalándose en su caso el distrito municipal correspondiente.

ARTÍCULO 10. SALA VELATORIO.

El Tanatorio es el establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver, entre el domicilio mortuario y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado y dispuesto para la exposición y velatorio de cadáveres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, el Tanatorio deberá



Lunes, 15 de noviembre de 2021

reunir las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destinan.

Deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- Será un edificio exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que estos no afecten negativamente en la prestación del servicio.
- Contará con dependencias de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de cadáveres, así como aseos y dependencias de tránsito y estancia para familiares que tendrán acceso y circulación independiente de las anteriores.
- Se deberá disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles. Estas instalaciones gozarán de los siguientes elementos: medios necesarios para la desinfección de, enseres, ropas y demás material, sistema adecuado de eliminación de ropas u otros objetos; agua potable y un sistema de eliminación de aguas residuales a la red de alcantarillado u otro sistema autorizado, y duchas y aseos para el personal.
- Zona destinada a la exposición de cadáveres, que constará de dos áreas incomunicadas entre sí: una para la exposición de cadáveres y la otra para el público. La separación entre ambas se hará mediante una cristallera lo suficientemente amplia que permita la visión directa del cadáver por el público. El área destinada a exposición del cadáver contará con refrigeración para asegurar una temperatura entre dos y cinco grados centígrados, y dispondrá de un termómetro indicador visible desde el exterior.

Será necesario llevar un Libro Registro de Servicios en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se anotarán todos los servicios que en el mismo se presten. Como mínimo deberán figurar las siguientes anotaciones:

- Número del servicio.
- Identificación del/a fallecido/a.
- Permanencia del cadáver en el tanatorio (desde: fecha y hora; hasta: fecha y hora).
- Tratamiento a que se ha sometido el cadáver.
- Personal que lo ha practicado.
- Responsable técnico/a de los tratamientos.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

El Libro de Registro de Servicios deberá diligenciarse por los/as Gerentes de Área que corresponda, y permanecerá custodiado bajo la responsabilidad del/a titular del establecimiento, pudiendo ser controlado en cualquier momento a requerimiento de la inspección sanitaria.

TÍTULO III. SERVICIOS Y PERSONAL

ARTÍCULO 11. SERVICIOS.

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Generará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Realizará la colaboración necesaria con el resto de servicios del Ayuntamiento a la hora de llevar el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 12. DEL ENCARGADO/A DEL CEMENTERIO.

La conservación y vigilancia del cementerio estarán encomendadas al/a encargado/a general municipal, y sus funciones son las siguientes:

- Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada en cada época del año.
- Hacerse cargo de las licencias de entierro.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- Colaborar con los servicios generales del Ayuntamiento para el archivo de la documentación recibida.
- Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
- Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
- Impedir la entrada o salida del cementerio de resto mortales o objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
- Exigir a los/as particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- Vigilar que el resto de los/as empleados/as asignados/as al cementerio cumpla puntualmente sus obligaciones, informando de las faltas que se cometan al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
- Distribuir el trabajo a los/as ayudantes y peones/as de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba el citado órgano.
- Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen debidamente hasta el final.
- Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento y otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.
- La realización de todas aquellas labores necesarias en relación con los trabajos necesarios para la inhumación y exhumación de cadáveres.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 13. DEL RESTO DEL PERSONAL QUE INTERVENGA EN EL CEMENTERIO.

Corresponderá al resto de personal al que el/la encargado/a general disponga la realización de actividades y acciones concretas vinculadas al recinto del cementerio, la realización de aquellos trabajos que fueren necesarios para el adecuado mantenimiento y adecentamiento de las instalaciones

El personal que realice trabajos en el cementerio estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones en aquellos trabajos que lo requieran.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

ARTÍCULO 15. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: el plazo máximo será de setenta y cinco (75) años.
- Panteón: el plazo máximo será de setenta y cinco (75) años.
- Sepultura: el plazo máximo será de setenta y cinco (75) años.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el/la cónyuge del/la fallecido/a, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 16. NORMAS DE CONDUCTA DE LOS USUARIOS/AS Y VISITANTES.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los/as invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de vendedores/as ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Pernoctar en el recinto del cementerio.
- Arrojar restos de plantas, avalorios, enseres o restos decorativos de las construcciones del cementerio, fuera de los lugares habilitados al efecto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS USUARIOS/AS.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al/la solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo/a ciudadano/a tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 18. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 19. TÍTULO DE CONCESIÓN.

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio y finalización de la concesión.
- Nombre, DNI y dirección del/a titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

ARTÍCULO 20. TITULARES DEL DERECHO FUNERARIO SOBRE LAS CONCESIONES.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios/as o acogidos/as.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL/A TITULAR DEL DERECHO FUNERARIO.

Los/as titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la autorización municipal necesaria para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea necesario. No se considerarán obras las labores de inhumación o exhumación del cadáver o restos mortuorios.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

ARTÍCULO 22. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del/a interesado/a, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento revirtiendo la misma, y por tanto la unidad de enterramiento, a la Administración en los siguientes supuestos:



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, previo a la tramitación del correspondiente expediente.
- Por renuncia expresa del/a titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del/a titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

ARTÍCULO 23. PAGO DE LAS TASAS.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento

TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN SANITARIA DE LOS CADÁVERES Y LUGAR DE ENTERRAMIENTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

GRUPO I.

Aquellos cuya causa de la defunción represente un riesgo sanitario tanto de tipo profesional para el personal funerario como para el conjunto de la población, según normas y criterios fijados por la Administración Pública, tales como cólera carbunco, ébola, rabia, peste, Creutzfeldt-Jakob u otras encefalopatías espongiiformes, contaminación por productos radiactivos o cualquier otra que en su momento pudiera ser incluida en este grupo mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo.

GRUPO II.

Abarca los de las personas fallecidas por cualquier otra causa, no incluida en el Grupo I.

TÍTULO VIII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 25. EMPRESAS FUNERARIAS.

En cumplimiento de la competencia recaída sobre este Ayuntamiento, en lo que a la autorización y el control sanitario de empresas, instalaciones y servicios funerarios regulados



Lunes, 15 de noviembre de 2021

en Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dispone que todas aquellas empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer de la preceptiva autorización municipal para el establecimiento de toda actividad, la cual corresponde ser otorgada por el/la Alcalde/sa previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

TÍTULO IX. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 26. INHUMACIONES.

Las inhumaciones de cadáveres se realizarán con autorización municipal, y siempre en los lugares debidamente autorizados para ello, una vez confirmada la defunción mediante certificación del Registro Civil.

En los casos de conducción ordinaria, no se podrá realizar la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento ni después de las 48 horas posteriores al mismo, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos expresamente contemplados en este Reglamento.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes, y en los que es estado del cadáver lo requiera, siempre confirmado por personal médico, se podrá autorizar el traslado e inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, siempre que hayan transcurrido 18 horas desde la defunción.

Las inhumaciones que no se verifiquen en panteones, fosas o nichos de cementerios comunes o de comunidades exentas, requieren el embalsamamiento del cadáver y colocación en féretros de las características exigidas en el artículo 52.b) del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

Se prohíbe la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro. El féretro, una vez cerrado, no se podrá abrir salvo orden judicial o autorización administrativa expresa.

Los féretros contendrán exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en el mismo féretro salvo en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos/as fallecidos/as ambos/as en el momento del parto.
- Catástrofes o situaciones epidemiológicas excepcionales.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Los féretros para fallecidos/as indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción. Si el fallecimiento del/a indigente ocurriese en un establecimiento dependiente o tutelado por otra Administración Pública diferente, será obligación de esta última facilitar el féretro.

ARTÍCULO 27. EXHUMACIONES.

Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. Estarán exentos de la misma las exhumaciones de restos cadavéricos, siempre que se proceda a su inmediata reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

Podrá autorizarse la exhumación de cadáveres a los que no se les hubiera practicado la autopsia judicial, incluidos en el Grupo II, siempre que hubieran transcurrido diez (10) años, salvo en los casos de intervención judicial.

En el caso de los cadáveres pertenecientes al Grupo I deberá haber transcurrido quince (15) años desde su inhumación para poder proceder a su exhumación y traslado.

La autorización para las exhumaciones de cadáveres se solicitará por el/la pariente o persona más allegada al/a difunto/a, acompañando certificado de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda; y en el caso de tratarse de restos cadavéricos, se sustituirá ésta por una inhumación extendida por el cementerio en el cual se encuentren los mismos.

ARTÍCULO 28. HORARIO DE ENTERRAMIENTO.

De lunes a domingo, durante la totalidad del año:

- Desde el 01/01 hasta el 31/01, de 10 a 18 horas.

TÍTULO X. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 29. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 30. RITOS FUNERARIOS.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el/la difunto/a o con lo que la familia determine.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en el lugar que por este Ayuntamiento se encuentre destinado al efecto en el recinto del cementerio.

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. INFRACCIONES.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
- Arrojar restos de plantas, avalorios, enseres o restos decorativos de las construcciones del cementerio, fuera de los lugares habilitados al efecto.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los/as invidentes.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún/a fallecido/a o de sus creencias, raza o condición.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- La generación de daños, de todo tipo, a cualquier objeto o elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto
- La apropiación indebida, o robo, de avalorios, enseres o restos decorativos de las



Lunes, 15 de noviembre de 2021

- construcciones del cementerio.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 32. SANCIONES.

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa desde 50 hasta 750 Euros.
- Las infracciones graves, con multa desde 751 hasta 1.500 Euros.
- Las infracciones muy graves, con multa desde 1.501 hasta 3000 Euros.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el/la Alcalde/sa, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre; la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura; La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que



Lunes, 15 de noviembre de 2021

entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Hoyos , 11 de noviembre de 2021

Óscar Antúnez García

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga, debido a los cambios producidos en normativa y procedimientos administrativos actuales.

Entendiendo que resulta necesario adaptar la referida ordenanza a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo, en lo referido a la actualización de la tasa mediante la aplicación del IPC, proponiéndose a su vez que se recoja el pago de la misma mediante autoliquidación, facilitando con ello la tramitación administrativa y el control de su cobro para el otorgamiento de las nuevas licencias vinculadas

Considerando que con fecha 17 de noviembre de 2020, se emitió informe técnico-económico sobre la referida modificación y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría – Intervención, se propone a la comisión informativa la adopción del siguiente,



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga, con la redacción que consta en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección

<https://hoyos.sedelectronica.es/transparency>

en el apartado de “normativa/proyectos en tramitación”

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo queda elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA.

ARTÍCULO 1-Fundamento y Hecho Imponible.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 2-. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3-. Cuota tributaria

La Cuota de la tasa regulada en esta ordenanza, serán las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.-Entrada de vehículos a través de las aceras con licencia de vado permanente.

- | | |
|--|----------|
| 1.-En garajes particulares, hasta 3 m. lineales..... | 60,00 € |
| -Por cada metro de exceso o fracción superior a 25 cm..... | 10,00 € |
| -Cuando el otorgamiento de la licencia de vado suponga la necesidad de suprimir algún otro aparcamiento..... | 30,00 € |
| 2.-En garajes o edificios de uso industrial o comercial, hasta 3 m. 25 lineales..... | 100,00 € |
| -Por cada metro de exceso o fracción superior a 25 cm..... | 10,00 € |
| 3.-En garajes para uso de comunidades hasta 3 m. lineales..... | 100,00 € |
| -Por cada metro de exceso o fracción superior a 25 cm..... | 10,00 € |

Epígrafe 2.- Reservas de vía pública para carga y descarga y otros aprovechamientos especiales del dominio público local.

- | | |
|--|----------|
| 1.-Reservas permanentes, un máximo de 6 metros lineales..... | 100,00 € |
| 2.-Reservas restringidas o para horario comercial, hasta un máximo de 6 metros lineales..... | 100,00 € |

Epígrafe 3.-

- | | |
|---|----------|
| 1.-Realización de rebaje de acerado por el Ayuntamiento..... | 195,00 € |
| 2.-Señalización de vados de garaje mediante aspas de pintura vial amarilla sobre calzada..... | 16,50 € |



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Epígrafe 4.-

-Entrada para la venta, alquiler, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado y otros, dentro del casco urbano, excluyendo los polígonos industriales.....100,00 €

ARTÍCULO 4.- Normas de gestión

4.1.- Se considerarán modificaciones de rasantes del acerado, aquellas obras que supongan alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o sea en la arista exterior del acerado, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajes de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua por la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

4.2.- El recargo se aplicará tanto a las modificaciones de la rasante del acerado efectuadas por el Ayuntamiento, como a las construidas por los particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por las molestias que al/la transeúnte ocasionan dichas modificaciones y el beneficio que obtiene el/la concesionario/a. Por tanto, también procederá la aplicación de los recargos cuando la calle carezca de acerado si la rasante se ha modificado para dar acceso a un garaje.

4.3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo.

4.4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.5.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias.

4.6.- Las autorizaciones caducan con el año natural y se consideran prorrogadas todas aquellas que estén al corriente de pago y que no se hayan dado de baja por los interesados.

4.7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

4.8.- Para acreditar la concesión de la licencia, se entregarán a cada concesionario las señales reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento con indicación del número de licencia, previo depósito del coste real de la placa, el cual le será reintegrado una vez dada de baja la concesión y devuelta la placa en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 5.- Limitaciones, exclusiones y normas complementarias para la concesión de licencias de vados permanentes.

5.1.- Limitaciones: Del total de acerado disponible para estacionamiento en cada tramo de calle, sólo se concederán licencias para vados permanentes hasta cubrir el límite del 50% de la longitud del mismo. Se excluyen de la anterior limitación los vados destinados a garajes comunitarios recogidos en los respectivos proyectos de edificación.

5.2.- Exclusiones: Por razones como las de seguridad, fluidez del tráfico, infraestructura sanitaria, fiestas, alto grado de concentración de público, ubicación de locales públicos de gran afluencia, calles peatonales, etc., podrá excluirse la concesión de licencia de vado permanente o suspenderse de forma temporal o definitiva las ya existentes.

5.3.- Normas complementarias:

5.3.1.- En la instancia del interesado, se hará constar:

- a).- Uso a que se destinará el local.
- b).- Croquis acotado del local y situación del mismo.
- c).- Longitud de la reserva solicitada.
- d).- Exposición de la necesidad o no de efectuar modificaciones en los accesos del local.

5.3.2.- Los interesados situarán las placas preferentemente sobre la puerta del garaje autorizado y siempre a una altura no superior a 2 metros, ni inferior a 1,20 m.

5.3.3.- También señalarán con pintura horizontal reglamentaria los bordillos situados sobre el acerado del local autorizado.

5.3.4.- No se autorizarán reservas de la vía pública hasta que los/as interesados/as hayan ajustado a la licencia de obras correspondiente las modificaciones efectuadas o que se vayan a realizar en el local o en sus accesos.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 6. Devengo

6.1.- El devengo se producirá:

- a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.
- b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

6.2.- El pago de la tasa se realizará:

- a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos el abono de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación, según modelo oficial del Excmo. Ayuntamiento, debiendo aportar copia del abono de la tasa previamente a la retirada de la placa de las instalaciones municipales, junto al depósito del coste real de la misma de acuerdo con lo recogido en el art. 4.8 de la presente ordenanza.
- b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación Provincial, en el período de tiempo fijado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hoyos, 11 de noviembre de 2021

Óscar Antúnez García
ALCALDE PRESIDENTE



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal reguladora Tasa agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2020, con la asistencia de los siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con cinco (5) votos a favor y una (1) abstención, el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, con la redacción que consta en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección

<https://hoyos.sedelectronica.es/transparency>

en el apartado de “normativa/proyectos en tramitación”



Lunes, 15 de noviembre de 2021

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo queda elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de l Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se registrá por la presente Ordenanza.

2.-A tenor de lo preceptuado en el Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3.-El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4 -Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO 2.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales, y los/as propietarios/as de los mismos.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 3. Tarifas.

1.- Cuantía

- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada por la cuota tributaria mensual para cada una de las tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2.- Cuota tributaria mensual

Para cada una de las tarifas, será la siguiente:

TARIFA GENERAL DOMICILIARIA (Doméstica):

- Consumo de 0 - 50 m3..... 0,30 €
- Consumo de 51-100 m3..... 0,50 €
- Consumo de más de 100 m3.....0,70 €

TARIFA INDUSTRIAL:

- Todo el consumo a 1 € m3

3.- Derechos de enganche y acometida:

- El pago de los presentes derechos se realizará mediante autoliquidación previamente a ejecución de las obras que permitan la instalación de la acometida y el contador vinculado a la misma. Los derechos de enganche y acometida se corresponden con las siguientes cuantías.

- Dentro del suelo urbano: 30 €.
- Fuera del suelo urbano, previa solicitud y autorización Municipal: 300 €.

No se autorizará la ejecución de las obras de enganche y acometida, vinculadas al abastecimiento, sin la acreditación del pago de la tasa de derechos de enganche y acometida.

ARTÍCULO 4.- Aplicación de tarifas y obligatoriedad de abastecimiento.

1.-Aplicación de las diferentes tarifas.

Se aplicará tarifa general domiciliaria (Doméstica) cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente en la vida cotidiana como son la bebida, aseo, limpieza de utensilios y viviendas y otros semejantes.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Se aplicará tarifa industrial a los consumos de las siguientes instalaciones, actividades y/o servicios, públicos o privados; centros sanitarios, residencias de la tercera edad, cuarteles, colegios e institutos, hoteles, residencias, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones de la Administración Central y Autónoma, así como los suministros de agua que se realicen en las obras de edificación y urbanización.

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad.

De la misma forma esta tarifa será aplicada a las instalaciones, actividades y/o construcciones que sean autorizadas en suelo rústico.

2.- Obligatoriedad de prestar abastecimiento.

a. Abastecimiento dentro del núcleo urbano.

El abastecimiento de agua potable y alcantarillado a las poblaciones tiene un carácter eminentemente social constituyendo unos de los elementos indispensables para que un suelo alcance la calificación de urbano por lo que el art. 26 LBRL los establece como un servicio general de carácter obligatorio a prestar en todos los municipios.

En este sentido resulta de aplicación lo dispuesto en la legislación de aguas en la que se establece como preferente el abastecimiento de la población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

a. Abastecimiento fuera del núcleo urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, este ayuntamiento no tiene obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable para instalaciones, actividades y/o construcciones fuera del núcleo urbano, sea cual fuere el uso de las mismas.

Dichas instalaciones deberán proveerse del servicio de agua a través de las canalizaciones de riego, si las hubiere, o por otros medios propios.

En el caso de que fuera imposible el abastecimiento a través de los medios expuestos en el párrafo anterior, podrá el Ayuntamiento prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, previa autorización municipal, realizándolo siempre que exista excedente de agua tras satisfacer las necesidades de consumo para el abastecimiento domiciliario, y debiendo



Lunes, 15 de noviembre de 2021

acreditar y aportar la documentación que se le solicite para su obtención.

En los supuestos de restricciones, el Ayuntamiento podrá limitar el suministro a las instalaciones actividades y/o construcciones que se encuentren en suelo rústico e incluso, si fuere necesario, suprimirlo en beneficio de los/as usuarios/as domésticos.

ARTÍCULO 5. Administración y cobranza.

1.- Requisitos administrativos para obtención de autorización municipal de abastecimiento.

La obtención de la autorización municipal de alta de abastecimiento dentro del núcleo urbano requiere, por el/a titular, la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial.
- Consulta descriptiva y grafica de datos catastrales del bien inmueble.
- Croquis o esquema que recoja las condiciones técnicas de la instalación.
- Copia de la licencia de primera ocupación o primera utilización, según el uso, de la edificación vinculada al abastecimiento.
- Copia de la autorización administrativa que permita la puesta en marcha de la actividad en el caso de abastecimiento para uso diferente del residencial
- Copia de Cédula de habitabilidad en el caso de abastecimiento para uso residencial.

Para el caso de abastecimientos en suelo rústico, además, habrá que aportar en todo caso:

- Justificación de la necesidad de conexión a la red de abastecimiento municipal y la imposibilidad de tenerla por otro medio (pozo de sondeo, etc...).
- Si existen edificaciones en la finca, documento que acredite la legalidad de las mismas (licencia de obras por la cual se autorizaron o legalizaron dichas obras).

2.- Condiciones generales del abastecimiento.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio de abastecimiento de agua potable, lleva inherente la obligación de ejecutar la acometida e instalar el contador medidor del consumo, todo ello a costa del/a particular interesado/a.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

La acometida y el contador se llevarán a cabo por el/a particular mediante profesional autorizado/a, o por personal del Ayuntamiento todo ello a costa del/a particular interesado/a, ubicándose el contador en lugar visible y de fácil acceso de acuerdo con la normativa vigente.

Por personal del Ayuntamiento se revisará que todas las acometidas pasen por contador, siendo sancionado el que hiciere caso omiso. Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del/a petionario/a, considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

Los contadores averiados deberán repararse en el plazo de 30 días desde que fuera notificado; si no se hiciera se le aplicará la cantidad de 300 € semestrales.

Los/as abonados/as, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio o fuerza mayor.

3.- Baja del servicio de abastecimiento.

Se dará por terminado el contrato a petición del abonado, la cual deberá llevarse a efecto con quince días de anterioridad a la fecha en que haya previsto causar baja en el Servicio.

Asimismo será causa de baja, de oficio, en el servicio cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.
- b. Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble con aumento considerable del consumo.
- c. Al cesar en el uso del inmueble, o de la actividad, por un periodo superior a seis meses.

Los gastos originados por la realización de los trabajos inherentes de una baja serán satisfechos por el/a abonado/a.

La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de alta y pago de derechos. Asimismo, el/a petionario/a deberá previamente cancelar todas las deudas pendientes con el Ayuntamiento a causa del servicio, contraídas durante la vigencia del anterior contrato de suministro al inmueble.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

4.- Cobranza

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

UNICA.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hoyos, 11 de noviembre de 2021

Óscar Antúnez García
ALCALDE PRESIDENTE



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2020, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, con cinco (5) votos a favor y una (1) abstención, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, con la redacción que consta en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección,

<https://hoyos.sedelectronica.es/transparency>



Lunes, 15 de noviembre de 2021

en el apartado de “normativa/proyectos en tramitación”

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo queda elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1. -Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto EN EL Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- A tenor de lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia



Lunes, 15 de noviembre de 2021

municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO 3. -Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/la propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacionistas o arrendatarios/as, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/la ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

ARTÍCULO 4. -Cuota tributaria.

1.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de _____ (_____), euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado es la siguiente:

SERVICIO ALCANTARILLADO

DOMÉSTICOS: Cuota fija de 12 € por vivienda al semestre, más 100% del recibo del agua consumida en el semestre.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

INDUSTRIALES: Igual que los domésticos.

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante recibos mestrales.

ARTÍCULO 5.- Aplicación de tarifas.

1.-Aplicación de las diferentes tarifas.

Se aplicará tarifa vinculada al servicio doméstico cuando la autorización de vertido se encuentre vinculada únicamente a un uso residencial.

Se aplicará la tarifa industrial a los consumos de las instalaciones, actividades y/o servicios, públicos o privados, vinculadas a los usos industriales, comercial y de carácter terciario, que generen aguas residuales y vertidos de cualquier tipo que deban evacuarse a la red municipal.

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad.

ARTÍCULO 6. -Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los/as interesados/as no procedan a efectuar la acometida a la red.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 7.- Gestión, Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Gestión

Rigen para la gestión y tramitación administrativa de la presente tasa, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de vertidos y el Reglamento de Ordenación de vertidos de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

2.- Baja del servicio de vertido. Rescisión de la autorización de vertido.

Procederá el cese en el cobro de la tasa toda vez que produzca la baja en el servicio, ya sea por solicitud del usuario o de oficio por la Administración por cualquiera de las causas que se recogen en el art. 13.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos para el Término Municipal de Hoyos.

Se producirá la baja del servicio rescindiéndose la autorización de vertido si se produce de forma prolongada en el tiempo, por una temporalidad superior a dos cuotas, el incumplimiento del abono por los servicios prestados. Causada baja en el servicio quedará rescindida la autorización de vertido. Podrá reanudarse el servicio, sólo, mediante nueva solicitud de alta y pago de derechos.

Asimismo, el/la peticionario/a deberá previamente cancelar todas las deudas pendientes con el Ayuntamiento a causa del servicio, si las hubiere, contraídas durante la vigencia de la anterior autorización de vertido vinculada al inmueble.

3.- Liquidación e ingresos.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.”

ARTÍCULO 8.- Cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente, de forma conjunta en el recibo de cobranza de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De la misma forma será de aplicación en lo que corresponda lo recogido en el CAPITULO OCTAVO del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en materia de "Infracciones y sanciones".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de dicha publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hoyos, 11 de noviembre de 2021
Óscar Antúnez García
ALCALDE PRESIDENTE



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación inicial modificación Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria, del Excmo. Ayuntamiento de Hoyos, de fecha 29 de julio de 2021, por el que se aprueba inicialmente la Modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico de Hoyos.

TEXTO

Aprobada inicialmente la Modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico de Hoyos, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2021, en sesión ordinaria de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección

<https://hoyos.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Hoyos, 11 de noviembre de 2021

Óscar Antúnez García

ALCALDE PRESIDENTE



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montehermoso

ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente de Modificación de Créditos MC-27/2021-SCRT.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montehermoso por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos MC-27/2021-SCRT del Presupuesto en vigor.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12/11/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Montehermoso, 12 de noviembre de 2021

M.^a del Mar Mateos Garrido

ALCALDESA



Lunes, 15 de noviembre de 2021



Ayuntamiento de Montehermoso

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito €
Progr.	Económica		
341	452.00	Promoción y fomento del deporte. Aportación al programa Extremadura en forma.	3.000,00
231	463	Asistencia social primaria. A Mancomunidades	1.996,27
920	463	Administración general. A Mancomunidades	10.247,88
943	463	Transferencia a otras EELL. A Mancomunidades	3.642,37
334	480.06	Promoción cultural. Cuota Aupex.	1.900,00
433	480.07	Desarrollo empresarial. Cuota Adesval	8.506,50
912	480.02	Órganos de Gobierno. A los grupos políticos	1.920,00
<hr/>			
334	226.09	Promoción cultural. Actividades deportivas y culturales	15.000,00
338	226.09	Fiestas populares y festejos. Actividades culturales y deportivas	15.000,00
311	227.99	Salubridad pública. Trabajos realizados por otras empresas	5.000,00
<hr/>			
1532	609.01	PG 211000000002 Acceso peatonal dehesa	61.612,00
342	622.01	PG 211000000001 Mejoras polideportivo	6.500,00
171	633.01	Parques y jardines. Maquinaria y utillaje.	13.300,00
171	635	Parques y jardines. Mobiliario	15.000,00
933	635	Gestión del patrimonio. Mobiliario	6.000,00
<hr/>			
241501	619.02	Fomento del Empleo. Por delegación. Programa aepsa 1012720BC01	53.000,00
TOTAL			221.625,02€

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente para gastos generales	221.625,02
TOTAL INGRESOS				221.625,02€



Lunes, 15 de noviembre de 2021



Ayuntamiento de Montehermoso

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos MC-27/2021-SCRT del Presupuesto en vigor financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por Acuerdo del Pleno de fecha 12/11/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ayuntamientodemontehermoso.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

ANUNCIO. Aprobación de la Modificación de Créditos n.º 6/2021.

Por Resolución de la Presidenta de la Mancomunidad de fecha 29-10-2021, fue aprobada la Modificación de Créditos n.º 6 del Presupuesto General de 2021, en la modalidad de generación de créditos, con el siguiente resumen:

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
231	13123	Indemnización personal C.D.	0,00 €	47.737,140 €	47.737,140 €
920	22604	Defensa jurídica	1,000 €	1.050,000 €	1.051,000 €
			TOTAL	48.787,140 €	

La mencionada ampliación se financiará con cargo a los mayores derechos reconocidos en los siguientes:

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
46223	Aportación Aytos. Indemnizaciones personal	48.787,14
	TOTAL	48.787,14

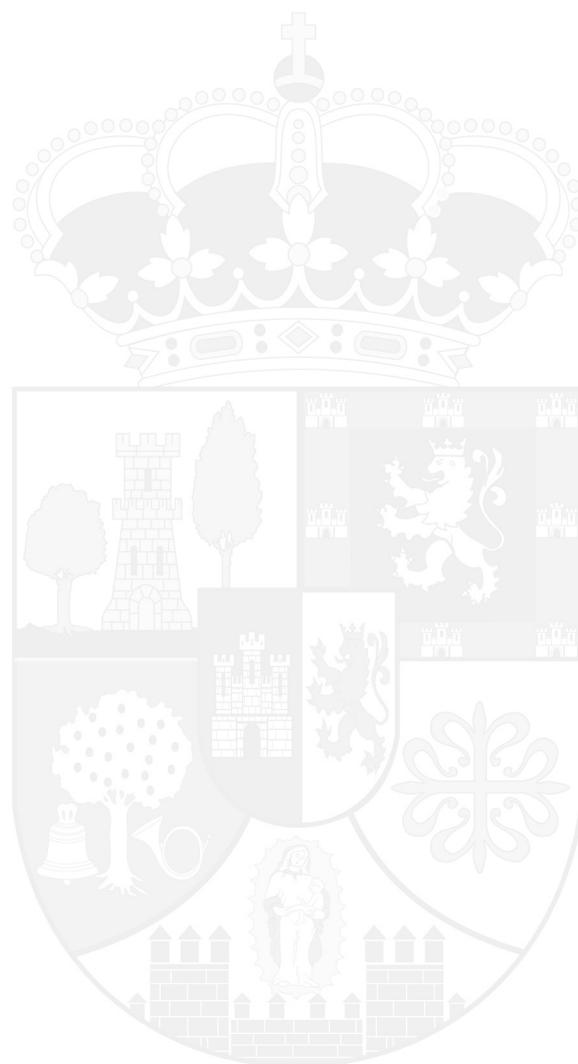


Lunes, 15 de noviembre de 2021

Torrejoncillo, 10 de noviembre de 2021

Mónica Martín Sánchez

PRESIDENTA



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

ANUNCIO. Aprobación de la Modificación de Créditos n.º 7/2021.

Por Resolución de la Presidenta de la Mancomunidad de fecha 03-11-2021, fue aprobada la Modificación de Créditos n.º 7 del Presupuesto General de 2021, en la modalidad de generación de créditos, con el siguiente resumen:

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
231	22699	Gastos diversos Drogodep. Y programas sociales	504,26 €	6.035,71 €	6.539,97 €
			TOTAL	6.035,71 €	

La mencionada ampliación se financiará con cargo a los mayores derechos reconocidos en los siguientes:

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
45005	JE Subv. Prog. Prevención drogodepend.	4.225,00
46213	Aportación Aytos. Prog. Prev. Drogodep.	1.810,71



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0217

Lunes, 15 de noviembre de 2021

	TOTAL	6.035,71
--	-------	----------

Torrejoncillo, 10 de noviembre de 2021
Mónica Martín Sánchez
PRESIDENTA

